

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. A Despacho este expediente, para informar que el banco Davivienda S.A., parte demandante en este asunto, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En el presente proceso no existe embargo de remanentes ni otras medidas similares.

De las medidas cautelares ordenadas, se libró el oficio correspondiente al registrador de instrumentos público para inscribir el embargo de un inmueble denunciado de propiedad del demandado. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2023-00100-00
Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Auto:	Interlocutorio No. 080-2024
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandada:	Alejandro Betancur Morales

I. ASUNTO:

El despacho procederá a verificar la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo singular de única instancia, por cuanto las obligaciones solicitadas en el presente tramite fueron pagadas inclusive las costas procesales por la parte ejecutada.

II. CONSIDERACIONES:

Para resolver con relación a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación señalada, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos y dado que la procedencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, SE ACCEDE a la solicitud impetrada por la parte activa.

En consecuencia, se decretará el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean del caso y archívense las diligencias.

Como quiera que la parte actora en el referido memorial de terminación manifestó que la demandada realizó el pago total de la obligación y de las costas, no se impondrá condena por este concepto.

A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

Así mismo se dispondrá el archivo del expediente, previo registro en el sistema de información Justicia XXI web.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por el Banco Davivienda en contra del señor Alejandro Betancur Morales, con documento de identidad, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo del remanente.

Tercero: Disponer el desglose a favor del demandado del título base de la ejecución.

Cuarto: Disponer el archivo de las presentes diligencias previa anotación en el sistema de información Justicia web.

Quinto: No condenar en costas ni agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 015 del 19 de febrero de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ea3fa4847850dff8563710fd2aef2858fb81b4eb4d3a5d0d2d181b43d888f**

Documento generado en 16/02/2024 07:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>